

EXPEDIENTE NUMERO D-3/471/2021.- JESSICA REYES GARCÍA VS MAYACALLI S.A. DE C.V. Y RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ----

La Secretaría da cuenta con el oficio 132/2024-IV remitido por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Lic. Claudia Isela Zamorano Villanueva, adjunto al mismo, en atención a la petición de esta Autoridad, remite los autos originales del expediente laboral D-3/471/2021 del que se ordena tomar fotocopia a partir de la emisión del laudo pronunciado el 17 de octubre del año 2023 para formar carpeta falsa a efecto de continuar con el trámite en la etapa procesal que corresponda devuélvanse los autos originales al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito por así haberlo requerido en su oficio, con fundamento en el artículo 17, 685, 723, 939 y 940 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir de su reforma de fecha 30 de noviembre de 2012.

Una vez que se tienen los autos del expediente, se procede a tomar fotocopia de las peticiones escritas realizadas por la parte accionante y presentadas en Oficialía de Partes los días 14 de noviembre y 8 de diciembre de 2023 con las que la Secretaría da cuenta.

Respecto del contenido del escrito por el que promueve ACLARACIÓN DEL LAUDO, no ha lugar acordar favorable la petición de aclarar los diversos puntos que refiere en el escrito que la petición implica modificación del fondo de la resolución y esta Autoridad se encuentra impedida a revocar sus propias resoluciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir de su reforma de fecha 30 de noviembre de 2012.

Por cuanto hace a la tramitación del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL LAUDO, se agrega a los autos copia certificada del escrito, remítase el mismo a la C. Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla a efecto de que provea lo conducente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 685, 761 y 763 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir de su reforma de fecha 30 de noviembre de 2012.

Por último, puesto que solicita la liquidación del laudo e el resolutivo quino que codena a la demandada MAYACALLI S.A. DE C.V. al pago de las aportaciones ante el INFONAVIT y la entrega de las constancias de las cuotas obrero-patronales realizadas ante el IMSS y para lo cual, acompaña determinación de los cálculos que la propia parte accionante considera le corresponde como pago por ese concepto, como lo solicita, dese trámite al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DEL LAUDO, señalándose las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN DEL LAUDO en la que las partes expondrán lo que a su derecho convenga, así como exhibirán las pruebas pertinentes, objeciones y alegatos, con el apercibimiento de que, en caso de omitir comparecer, al actor se le tendrá por reproducido su escrito y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las de su contraparte, a la demandada en caso de omitir comparecer se le tendrá por admitidas las cuantificaciones de Seguridad Social alegadas por la parte accionante y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las de su contraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 685, 760 a 763, 878, 879, y 880 aplicados estos últimos por analogía, todos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir de su reforma de fecha 30 de noviembre de 2012.- Túrnese los autos al actuario a efecto de que notifique personalmente el presente acuerdo a las partes en su domicilio procesal corriéndoles traslado con el presente proveído y a la demandada le corra traslado también con copia cotejada del escrito de cuenta mediante el cual el accionante solicita la liquidación del laudo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 739 y 742 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir de su reforma de fecha 30 de noviembre de 2012.- **NOTIFIQUESE.** A las partes personalmente como se ordena. Así lo acordó y firma la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, ante la Secretaria de Actas y Acuerdos que Autoriza y da fe. ----

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL TRES
LIC. ANA LILIA SANCHEZ MARTINEZ

REPRE. DE LOS TRABAJADORES
C. BENITO LUNA LINARES

REPRE. DE LOS PATRONES
LIC. MARIO VAZQUEZ LOPEZ

LA SECRETARÍA
LIC. MÓNICA ESTEFANÍA TETLA VILLEGAS